

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Octubre 2 de 2020.- En la fecha paso las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de la admisión de la demanda.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Octubre dos (2) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION	Nº.182474089001 2020-00141-00
DEMANDADA	MARCOS VALERO
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO	Dr. Humberto Pacheco Álvarez

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por El **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT Nº. **800.037.800-8** contra el señor **Marcos Valero**, identificada con la C. de C. Nº. **6'406.013**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. **800.037.800-8**, y a cargo del señor **Marcos Valero**, identificada con la C. de C. Nº. **6'406.013**, persona mayor de edad y vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$11'793.716,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré **075206100008888** que se ejecuta.

1.1. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1'840.893,00) MONEDA CORRIENTE** correspondientes al interés remuneratorio causado desde el **18 de septiembre de 2018** al **18 de septiembre de 2019**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **19 de septiembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUNIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1'860.599,00) MONEDA CORRIENTE, por otros conceptos establecidos.

SEGUNDO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- Notifíquese este auto al señor **Marcos Valero**, identificada con la C. de C. N^o. **6'406.013**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Archívese copia de la demanda.

QUINTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder Conferido, al Doctor **Humberto Pacheco Álvarez**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Octubre 2 de 2020.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.


MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.